
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBOS REUNIDOS, S.A.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y finalidad.....	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 3. Difusión.....	3
Artículo 4. Interpretación.....	3
Artículo 5. Modificación.....	3

CAPÍTULO II. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA.

Artículo 6. Función de la Comisión de Auditoría.....	3
Artículo 7. Competencias de la Comisión de Auditoría.....	4

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 8. Número de miembros.....	9
Artículo 9. Duración del nombramiento.....	9
Artículo 10. Cargos.....	10
Artículo 11. Designación de miembros.....	10

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 12. Plan anual de trabajo.....	11
Artículo 13. Calendario de reuniones.....	11
Artículo 14. Convocatoria de las reuniones.....	12
Artículo 15. Asistencia a las reuniones.....	12
Artículo 16. Lugar de celebración de las reuniones.....	13
Artículo 17. Constitución de la Comisión.....	13
Artículo 18. Acuerdos.....	14
Artículo 19. Conflictos de interés.....	14

CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 20. Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	14
Artículo 21. Relaciones con el Consejo de Administración.....	15
Artículo 22. Relaciones con el área de Auditoría interna.....	15
Artículo 23. Relaciones con el área de Compliance.....	16
Artículo 24. Relaciones con el auditor de cuentas.....	17

CAPÍTULO VI. FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN

Artículo 25. Facultades.....	18
Artículo 26. Deberes.....	18

CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 27. Formación.....	19
-----------------------------	----

CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 28. Evaluación.....	19
------------------------------	----

CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Aprobación.....	19
------------------------------	----

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y finalidad

1. De acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo de Tubos Reunidos, S.A. (la “Sociedad”), el Consejo de Administración de la Sociedad (el “Consejo”) tiene constituida la Comisión de Auditoría (la “Comisión”), órgano colegiado e interno permanente, especializado, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de vigilancia, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento de la Comisión de Auditoría. Dada su condición de órgano no ejecutivo, los acuerdos que adopte la Comisión consistirán en general en propuestas e informes al Consejo de Administración.
2. El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”) de TUBOS REUNIDOS, S.A. (en lo sucesivo, “**Tubos Reunidos**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), compañía industrial cuyas acciones cotizan en el mercado de valores, tiene por finalidad, en cumplimiento de la legislación vigente y de lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, formando parte de su sistema de Gobierno Corporativo, determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría del Consejo de Administración de Tubos Reunidos (en adelante, el “**Consejo**”), incluyendo las reglas básicas de su organización, de sus competencias, de sus principios de actuación, y el régimen de su funcionamiento y deberes, así como las normas de relación con otros órganos de la Sociedad, con miembros de la Dirección y con el auditor de cuentas, y la obligación de evaluar su funcionamiento.
3. En la elaboración de este Reglamento se han tomado en cuenta, además de lo previsto en el Reglamento del Consejo, por un lado, las normas de obligado cumplimiento incorporadas a la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables, y, por otro, las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas revisado en junio 2020.
4. A los efectos del presente Reglamento, y en cuanto al concepto de “Grupo”, se estará a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio español.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento es de aplicación tanto a la propia Comisión como a todos los miembros que lo integran. La aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión implica la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.
2. Lo establecido en este Reglamento también será aplicable, en la medida en que les afecte a ellos o a las actividades que llevan a cabo, a los altos directivos de la Sociedad. A efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de altos directivos (o alta dirección) aquellos ejecutivos de la Sociedad que dependan directa e indistintamente del Consejo o del primer ejecutivo (sea este Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado o Director General), el Director de Auditoría Interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo reconozca tal condición.
3. Todos los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, entender y cumplir el presente Reglamento, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, a

cuyos efectos el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar actualizado con las sucesivas modificaciones que se vayan acordando, de cuya entrega acusarán recibo firmado,

Artículo 3. Difusión

El Secretario del Consejo se asegurará de que el texto vigente de este Reglamento sea incorporado a la página web corporativa de la Sociedad, donde estará permanentemente disponible.

Artículo 4. Interpretación

1. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión.
2. El Reglamento se interpretará de conformidad con el Reglamento del Consejo y con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, y asimismo de conformidad con los principios y recomendaciones del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. El Reglamento del Consejo y las normas legales y estatutarias prevalecerán en caso de contradicción con el presente Reglamento. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración.
3. Las dudas que pudieran suscitarse en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo en base a lo anterior, quien incorporará, en caso de acuerdo, las modificaciones del presente Reglamento que estime pertinentes.

Artículo 5. Modificación

El Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo, a instancia de su Presidente o de un tercio de los Consejeros, o de la propia Comisión, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

CAPÍTULO II. FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.

Artículo 6. Función de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría es un órgano colegiado e interno del Consejo de Administración, de carácter permanente y especializado, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de vigilancia, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Auditoría tiene funciones específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, de la independencia y eficiencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.

Artículo 7. Competencias de la Comisión de Auditoría

La Comisión de Auditoría tendrá el ámbito competencial establecido en cada momento en la ley, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento, y, en todo caso, sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, tendrá asumidas las siguientes competencias:

A. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información económico-financiera y no financiera preceptiva, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- b) Supervisar continuamente la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad y de su Grupo, de la auditoría interna, así como de sus sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales y reputacionales y los relacionados con la corrupción y el fraude, así como los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales y políticos, con el objeto de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.
- c) Revisar, al menos anualmente, la Política de Riesgos y, en su caso, proponer su modificación y actualización al Consejo.
- d) Analizar la eficacia del control interno del Grupo y las debilidades del mismo que, en su caso, se hayan puesto de manifiesto por la auditoría externa. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- e) Velar por la independencia y eficacia de la unidad que asume la función de auditoría interna, supervisando que cuenta con la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones, recibiendo información periódica sobre sus actividades y verificando que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida, que deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Supervisar la actividad y eficacia de las áreas de Compliance y Auditoría Interna, que dependerán funcionalmente del Presidente de la Comisión de Auditoría, y velar por su independencia.
- h) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de Compliance y Auditoría Interna y de la función interna de control y gestión de riesgos; proponer el presupuesto de esos servicios; aprobar la orientación y el plan de trabajo anual, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los

reputacionales), recibir información periódica sobre sus actividades, verificando que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- i) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la sociedad, tales como Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la empresa o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- j) Estar regularmente informado sobre la existencia de denuncias o informaciones efectuadas a través de del Canal Ético habilitado por la Sociedad que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o en el control interno de esta y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro. A estos efectos, el Responsable del Sistema de Información del Grupo le informará sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes, sin hacer mención de datos personales.
- k) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.
- l) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento y en particular, sobre la información financiera y el informe de gestión, así como la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
- m) Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.

B. En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo de cuentas, así como las condiciones de su contratación y las relaciones con el mismo, de acuerdo con la normativa aplicable y la Política de Contratación y Relaciones con el Auditor de Cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de acuerdo a la ley, y recibir regularmente del mismo información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de supervisar y preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Proponer al Consejo la modificación de la política relativa a la selección, contratación y relaciones con el auditor de cuentas, en caso de ser necesaria.
- c) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los

términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

- d) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, el informe en el que expresará opinión sobre la independencia del auditor externo, con el contenido previsto en el punto A f) anterior y en la Ley.
- e) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- f) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- g) Supervisar que la sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe en su caso de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- h) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- i) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.
- j) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- k) Recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- l) Autorizar previamente los servicios distintos de los prohibidos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad o las personas o entidades vinculadas a esta vayan a prestar a las sociedades del Grupo, todo ello en los términos previstos en la ley y en la Política de Selección, Contratación y Relaciones con el Auditor de Cuentas. Para que la Comisión autorice la prestación de dichos servicios, deberá valorar si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveerlos y, en tal caso, analizará: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce; (ii) la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio y las otras relaciones que mantenga con la Sociedad; (iii) sus efectos; y (iv) si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor así como, en su caso, el establecimiento de medidas que eliminen o reduzcan esas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia. Asimismo, deberá evaluar la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

C. En relación con la información económico-financiera:

- a) Velar por que las cuentas anuales de la Sociedad y de su Grupo consolidado que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y en particular velar por el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, procurando que el Informe de Auditoría no presente limitaciones ni salvedades. Cuando el auditor incluya alguna salvedad en su opinión, la Comisión informará al Consejo acerca de su parecer al respecto.
- b) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo la Comisión ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que la misma ha desempeñado en ese proceso, y, cuando el auditor externo haya incluido en el informe alguna salvedad, explicar el parecer de la Comisión de Auditoría sobre su contenido y alcance.
- c) Informar previamente al Consejo respecto de la información financiera y no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, incluyendo la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, debiendo asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- d) Revisar que la información financiera y no financiera aprobada por el Consejo, publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración a través de su Secretario.

D. En relación con la Sostenibilidad y el Gobierno Corporativo:

- a) Mientras el Consejo no haya delegado formalmente esta facultad en otra Comisión específica constituida al efecto, en cuyo caso procederá la modificación del presente Reglamento, supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, incluyendo:
 - i. La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la empresa, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
 - ii. La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la entidad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
 - iii. La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la sociedad, con el fin de que cumplan su misión de

promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- iv. La supervisión de que las prácticas de la sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
 - v. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
-
- b) Proponer al Consejo el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información de sostenibilidad preceptiva.
 - c) Revisar que la información no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - d) Informar con carácter previo sobre los riesgos del Grupo a incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y dar traslado, para la valoración de sus conclusiones, al Consejo de Administración.

E. Otras funciones:

- a) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- b) Informar con carácter previo al Consejo sobre las operaciones con partes vinculadas (tal y como este término se define en el Reglamento del Consejo de Administración), tanto las que deba aprobar la Junta General como el Consejo (o, en caso de urgencia, por la Comisión Ejecutiva), verificando su equidad y transparencia, y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada. En caso de que algún miembro de la Comisión estuviera en una situación de conflicto de interés respecto a la operación vinculada de la que se vaya a informar, este no podrá participar en la elaboración del informe. La Comisión velará por que las operaciones vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada. En el caso de las operaciones vinculadas cuya aprobación pueda ser objeto de delegación conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo, no será necesario informe previo de la Comisión, si bien esta intervendrá en el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo en relación con ellas, para verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables para efectuar la referida delegación. La Comisión elaborará, dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, una memoria sobre las operaciones vinculadas respecto de las que haya emitido informe, que se pondrá a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la Sociedad, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas. Además, la Comisión informará a la Comisión de Nombramientos sobre las Operaciones Vinculadas que pudieran afectar a la categoría a la que están adscritos los consejeros.

- c) Emitir los informes y propuestas y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan adicionalmente, de conformidad con el Sistema de Gobierno Corporativo, o que le soliciten el Consejo o su Presidente, y los que estime pertinentes para el mejor ejercicio de sus funciones.
- d) Analizar las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad y emitir un informe previo al Consejo sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- e) Verificar previamente la información financiera y no financiera o de carácter general sobre la Sociedad o su Grupo que vaya a tener repercusión externa.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 8. Número de miembros

- 1. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los Consejeros no ejecutivos.
- 2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros en cada momento, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.

Artículo 9. Duración del nombramiento

- 1. Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo con arreglo a las disposiciones del artículo 11 de este Reglamento por un período máximo de cuatro años, en todo caso no superior al de su mandato como Consejeros, y sin perjuicio de poder ser reelegidos, en la medida en que también lo fueren como Consejeros, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
- 2. El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el mismo no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión de Auditoría. El Consejo procurará que el cargo de Presidente sea rotativo.
- 3. Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo al expirar el plazo para el que fueron nombrados sin ser reelegidos, cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad o dejen de ser consejeros no ejecutivos, y/o por acuerdo del Consejo.

Artículo 10. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un Presidente de la Comisión de entre los Consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero, y que podrá ser el del Consejo o uno de los miembros de la Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Artículo 11. Designación de miembros.

1. La mayoría de los consejeros miembros de la Comisión serán independientes y, al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría cuando tenga: a. conocimiento de la normativa contable y de auditoría; b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables; c. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de la información financiera y no financiera.
2. En la designación de los miembros de la Comisión de Auditoría, y en especial en la designación de su Presidente, el Consejo tendrá en cuenta sus conocimientos, aptitud y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y los cometidos de la Comisión, incluyendo los relativos a la sostenibilidad. El Consejo y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán que los miembros de la Comisión de Auditoría reúnan, en conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio, valorándose:
 - a) el conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas.
 - b) la capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables.
 - c) la experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros e información no financiera con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
 - d) la comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros y no financieros.
3. En dicha designación se procurará conseguir un adecuado equilibrio y diversidad, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, aptitudes, competencias y conocimientos, sin discriminación alguna.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 12. Plan anual de Trabajo.

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 13. Calendario de reuniones.

1. Una vez aprobado el calendario anual de reuniones del Consejo de Administración, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que se establezcan, como mínimo, cinco reuniones anuales.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión.
3. Asimismo, la propuesta de calendario tendrá en cuenta que la Comisión se reunirá, por lo menos, con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera y no financiera anual o intermedia. En dichas reuniones se contará con la asistencia del Director de Auditoría Interna, del responsable de riesgos, en su caso y para explicar los borradores de informes relevantes o los informes que tenga que emitir y con motivo de la presentación de su planificación anual, de la del auditor externo de cuentas. La Comisión procurará que al menos una parte de las reuniones con el auditor externo de cuentas tenga lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
4. La propuesta de calendario incluirá los contenidos tentativos y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática un borrador del orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones. Con carácter general, siempre que sea posible, la supervisión del riesgo se incluirá en el orden del día de las reuniones de la Comisión, de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros.
5. El Secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al Secretario del Consejo de Administración para su información y debida coordinación y posterior encaje en el calendario de reuniones de los órganos sociales. Una vez informado el Secretario del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
6. El calendario anual de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros, o cuando lo solicite uno solo de sus miembros, si la comisión contara con menos de cinco miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el Secretario de la Comisión remitirá al Secretario del Consejo de Administración, para su información, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
8. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, en su caso, podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 14. Convocatoria de reuniones

1. El Secretario del Consejo convocará sus reuniones, por orden del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán remitidos por el Secretario del Consejo de Administración, procurando su envío con al menos tres días de antelación.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 15. Asistencia a las reuniones.

1. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración a través del Secretario del Consejo, cualquier consejero podrá ser invitado o requerido para asistir a las reuniones de la Comisión.
2. Mediante solicitud justificada, el Presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del Secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador de una sociedad del Grupo, miembro de la Alta Dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. Cualquier comparecencia de miembros de la dirección, profesionales o administradores de una sociedad del Grupo que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio del Secretario del Consejo de Administración.
3. Las personas que hayan sido invitadas y que no formen parte de la Comisión no podrán asistir a las partes de las reuniones en las que se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de dichas personas.
4. La Comisión, a través del Secretario del Consejo, podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo,

siempre que no exista impedimento legal para ello. El auditor de cuentas de la Sociedad no asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.

5. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales del Grupo o fuera del grupo, o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, se limitará a lo necesario, previa invitación del Presidente de la Comisión cursada a través del Secretario del Consejo.
6. El Secretario de la Comisión consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

Artículo 16. Lugar de celebración de las reuniones

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el domicilio social o, en caso de ser distinto, en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. La reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 17. Constitución de la Comisión

1. La Comisión quedará válidamente constituida para la adopción de acuerdos cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión, quien organizará y dirigirá el debate, procurando y promoviendo la participación de todos los miembros en las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
3. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
4. Actuará como secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
5. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su

representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

6. Con carácter excepcional, la Comisión quedará válidamente constituida para la adopción de acuerdos sin previa convocatoria cuando concurren todos sus miembros, incluso en sede de Consejo, y decidan reunirse y someter la cuestión o cuestiones a votación de los mismos. Los acuerdos adoptados por la Comisión en sede de Consejo se harán constar en el acta del Consejo por el Secretario del Consejo.

Artículo 18. Acuerdos

1. Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión de la Comisión será objeto de votación por separado.
2. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
3. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el Presidente de la Comisión y su Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros, incluidos los no miembros, y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

Artículo 19. Conflictos de interés

1. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración) este deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y de mayorías en relación con el asunto en cuestión.

CAPÍTULO V. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 20. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y no financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

2. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la reunión, junto con el resto de las propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la Memoria de actividades de la Comisión de Auditoría, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior. En la Memoria de actividades deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión.

Artículo 21. Relaciones con el Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 22. Relaciones con el área de Auditoría interna

1. Las relaciones de la Comisión con el Área de Auditoría Interna serán respetuosas con su independencia de conformidad con lo previsto en este Reglamento. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento y la separación del Director de Auditoría Interna.
2. La Comisión velará por que los miembros del Área de Auditoría Interna tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo y de que se les facilite, sin impedimento alguno, el empleo de técnicas de investigación adecuadas.
3. La Comisión orientará y supervisará las actividades del área de Auditoría Interna. A tal fin, aprobará un plan anual que deberá ser presentado por el Director de Auditoría Interna y verificará que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna. Como parte integrante del plan anual, la Comisión aprobará el presupuesto del área de Auditoría Interna y se lo remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual lo elevará a este último para su toma de razón. La Comisión verificará que en dicho plan se hayan considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero de los negocios, y que se identifiquen y delimiten claramente sus responsabilidades para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir. Asimismo, como parte de la aprobación por la Comisión del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, deberá incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución.
4. La Comisión dará seguimiento al plan anual del Área de Auditoría Interna para comprobar, al menos, lo siguiente:

- a. Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo de los negocios identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las medidas alternativas de rendimiento que la Sociedad utilice en sus informes periódicos.
 - b. Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento, así como con el auditor externo.
 - c. Que dispone de recursos suficientes para la tarea encomendada.
 - d. Que el director el Área de Auditoría Interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión.
 - e. Que se comunican adecuadamente a la Comisión todos los cambios significativos del plan.
 - f. Que las conclusiones alcanzadas por el área de Auditoría Interna son adecuadas, que los planes de acción contenidos en los distintos informes se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto, así como que se informa puntualmente a la Comisión sobre su desarrollo.
 - g. Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la Alta Dirección de la Sociedad, en su caso, se han solucionado o, en su defecto, que se han sometido a la consideración de la Comisión.
 - h. Que las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz del plan anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión, se presentan con la periodicidad prevista. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
5. El director del Área de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio, para su toma de razón, un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, así como un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.
 6. Adicionalmente a las responsabilidades propias de su función, y sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento para el caso de la Junta, el Consejo y la Alta Dirección, el área de Auditoría Interna será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad, siendo la responsable de preparar la información que le requiera la Comisión.
 7. La Comisión, a través de su Presidente, podrá requerir la presencia del Director de Auditoría Interna en las partes de las reuniones de la Comisión en las que se traten aspectos que estén relacionados con el ámbito de sus competencias o funciones.
 8. En caso de que le sean encomendadas al Área de Auditoría interna cometidos adicionales a los previstos en los apartados anteriores, la Comisión deberá velar porque sean llevados a cabo con la debida independencia de criterio.

Artículo 23. Relaciones con el área de Compliance.

1. El área de Compliance, compuesta por el Órgano de Control Independiente (OCI) y el Responsable del Sistema Interno de Información, auxiliará a la Comisión en el desarrollo de las competencias de

esta relativas al cumplimiento normativo y a la gestión de los riesgos de compliance, le reportará periódicamente, y preparará la información que le solicite en cada momento la Comisión.

2. La Comisión velará por que los miembros del área de Compliance tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Sistema de Gobierno Corporativo y de que se les facilite, sin impedimento alguno, la información que precisen para el desarrollo de sus funciones.
3. La Comisión orientará y supervisará las actividades del área de Compliance. A tal fin, supervisará y emitirá una opinión favorable con carácter previo a la aprobación por el Consejo del plan anual del OCI, que deberá ser presentado a la Comisión por el Presidente del OCI, La Comisión dará seguimiento al plan anual para velar porque el Sistema de Cumplimiento y prevención de Riesgos Penales esté correctamente implementado.
4. El Presidente del OCI informará directamente a la Comisión de la ejecución y de las incidencias que se presenten en el desarrollo de el plan anual de trabajo, así como de los resultados y del seguimiento de las recomendaciones de la Comisión y le someterá, para su toma de razón, en el primer trimestre de cada ejercicio una memoria de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades realizadas en el ejercicio anterior explicando los trabajos que, estando previstos el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial. La Comisión emitirá opinión favorable con carácter previo a la aprobación por el Consejo de la memoria del OCI.
5. El Responsable del Sistema informará periódicamente de cuanta información sea requerida acerca del funcionamiento y gestión del Sistema, preservando en cualquier caso la confidencialidad y seguridad de la información, así como las restantes garantías y derechos de los usuarios establecidas en el presente Reglamento.
6. La Comisión, a través de su Presidente, podrá requerir la presencia del Responsable del Sistema Interno de Información en determinadas partes de las reuniones de la Comisión en las que se traten aspectos que estén relacionados con el ámbito de sus competencias o funciones, en particular sobre el Canal Ético.

Artículo 24. Relaciones con el auditor de cuentas

1. Las relaciones de la Comisión con el auditor de cuentas de la Sociedad serán respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y en la Política Corporativa de relaciones con el auditor de cuentas.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
3. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste que se encuentra incurso en una situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

4. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
5. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión se asegurará de que el auditor de cuentas incluya en la certificación anual que remite a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
6. Cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas deberá contar con la autorización, con carácter previo a su aprobación, de la Comisión de Auditoría.
7. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

CAPÍTULO VI. FACULTADES Y DEBERES DE LA COMISIÓN

Artículo 25. Facultades

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, siempre en los términos previstos en el artículo 32 del Reglamento del Consejo. Dichos profesionales deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 26. Deberes

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión es obligatoria y estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la

Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.

3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.
4. La Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO VII. FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

Artículo 27. Formación

1. Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos miembros de la Comisión puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente orientado a que puedan desempeñar activamente sus funciones.
2. La Comisión podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, con el apoyo del Secretario del Consejo, planes de formación y programas destinados a los miembros de la Comisión, que aseguren la actualización de conocimientos en relación con las novedades en las cuestiones de su competencia, tales como la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios del Grupo, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno, el compliance y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 28. Evaluación

3. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos, con el apoyo del Secretario del Consejo, coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
4. En aras de una mayor transparencia, en la Memoria de actividades de la Comisión se indicará en qué medida, en su caso, la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

CAPÍTULO IX. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo unánime del Consejo de Administración en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2023 y será publicado en la página web corporativa de la Sociedad www.tubosreunidosgroup.com.

* * * * *